

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, abril veintiocho (28) de dos mil diecisiete (2017)

**MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIAS
CONTRACTUALES**

DEMANDANTE: CONSORCIO MULTIPLES 2011
DEMANDADO: ECOPETROL S.A.
MAGISTRADA: TERESA HERRERA ANDRADE
RADICACION: 50001-23-33-000-2015-00461-00

Se procede a estudiar la admisibilidad del presente medio de control de **CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**, adelantado por el **CONSORCIO MULTIPLES 2011** contra **ECOPETROL S.A.**

Los artículos 159 a 167 del C.P.A.C.A. establecen los requisitos que deben cumplir las demandas que se presenten ante esta jurisdicción.

Una vez analizada integralmente la demanda se observa que la misma debe ser corregida en los defectos que a continuación se enuncian:

1. Se agote el requisito de procedibilidad de conciliación extrajudicial en lo referente a las pretensiones denominadas por el demandante como **VIGESÍMA, VIGESÍMA PRIMERA, VIGESÍMA SEGUNDA, VIGESÍMA TERCERA** y la **PRETESIÓN SUBSIDIARIA**.
2. Allegue copia de la demanda y sus respectivos anexos con destino a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

Por lo anterior, el Despacho procede a **INADMITIR** la demanda conforme lo establece el artículo 170 del C.P.A.C.A., para que el apoderado de la parte demandante subsane los defectos antes mencionados, en un término de diez (10) días, so pena de rechazo.

Por consiguiente, al tenor de lo establecido en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, se **DISPONE**:

PRIMERO: INADMITIR la demanda interpuesta por el **CONSORCIO MULTIPLES 2011**, conforme las razones mencionadas en la parte motiva del presente proveído.


SEGUNDO: De conformidad con lo estipulado en el artículo 170 del C.P.A.C.A., la parte demandante cuenta con diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que proceda a

subsana, conforme a las irregularidades mencionadas en la presente providencia.

TERCERO: Vencido el término anterior, sin que hubiera sido subsanada la demanda, conforme lo señala en el presente proceso, se rechazará conforme lo preceptuado en el artículo 170 del C.P.A.C.A.

CUARTO: Reconózcasele personería jurídica a la Doctora **MARÍA DE LOS ANGELES LADINO AGUAS** de conformidad a las facultades otorgadas en el poder obrante a folios 196-198 del cuaderno principal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



TERESA HERRERA NADRADE
Magistrada

República de Colombia



Tribunal Contencioso Administrativo del Meta
Villavicencio, veintiocho (28) de abril de dos mil diecisiete (2017)

Conjuez Ponente: MANUEL ARNULFO LADINO

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: FERNANDO RINCÓN CORTES
DEMANDADO: NACIÓN - RAMA JUDICIAL
EXPEDIENTE: 50001 23 33 000 2013 00421 00
ASUNTO: RESOLVER IMPEDIMENTO

Asunto: Resolver impedimento del agente del Ministerio Público.

Antecedentes. El Procurador 48 Judicial II para Asuntos Administrativos, VICTOR JANUARIO HOYOS CASTRO, mediante escrito radicado en la Secretaría el 26 de abril de 2017, manifiesta su impedimento para actuar como agente del Ministerio Público en este trámite, con fundamento en los artículos 140 y 141.1 del C.G.P.

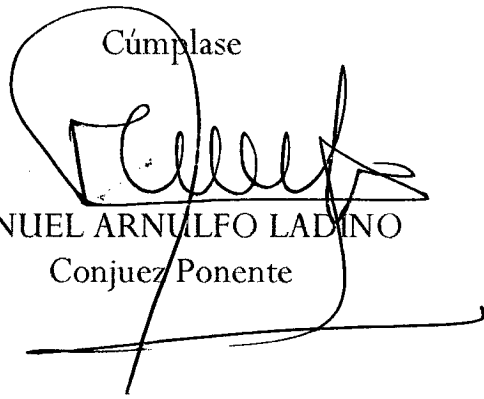
Considera la existencia de la causal por razón de ser también él demandante en un proceso en el que se debaten iguales pretensiones, con ocasión de su anterior cargo de Juez 4 Administrativo, de donde considera le asiste un interés directo en el *sub lite* asunto.

Consideraciones y resuelve. Le asiste razón al Procurador 48 en su petición, por lo cual se aceptará su impedimento. Se estructura la causal invocada por razón de su anterior cargo y la correspondiente reclamación administrativa que hizo el impedido, con el mismo objeto de que trata la presente demanda, lo que da lugar al *interés* base del impedimento.

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 134 del C. de P. A. y C.A. se designa como agente del Ministerio Público en este asunto a quien ejerce como Procurador 49 Judicial II para Asuntos Administrativos.

Entérese de esta decisión a las mencionadas Procuradurías.

Cúmplase

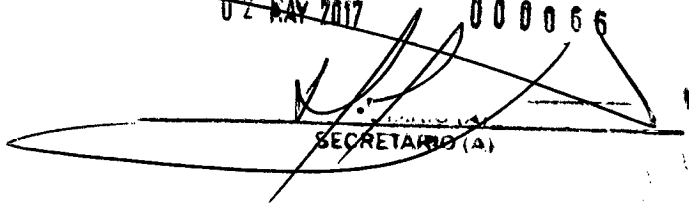


MANUEL ARNULFO LADINO
Conjuez Ponente

RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
SECRETARIA GENERAL
*1 Auto anterior se notifica a las partes por anotación e
VM+ AVICENCIO ESTADO No.

02 MAY 2017

000066



SECRETARIO (A)